

INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA

LIMPIEZA Y LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE EDIFICIOS



BARCELONA
AJUNTAMENT
+SOSTENIBLE

ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y ALCANCE



SERVICIOS DE
LIMPIEZA Y
RETIRADA DE
RESIDUOS DE
EDIFICIOS
ADMINISTRATIVOS
O ASIMILABLES



OTROS SERVICIOS
QUE INCORPOREN
TAREAS DE
LIMPIEZA O
RETIRADA DE
RESIDUOS

ASPECTOS DE SOSTENIBILIDAD

Productos de limpieza con menor carga
contaminante y recogida selectiva de residuos



Papel higiénico y
secamos 100 %
reciclado



Ajuste de los
horarios del
servicio para
mejorar la
eficiencia
energética y el
aprovechamiento
de la luz natural



Buenas prácticas
ambientales en la
ejecución del
servicio



Formación
ambiental del
personal



INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA LIMPIEZA Y LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE EDIFICIOS

El Ayuntamiento de Barcelona, siguiendo las líneas que establece el Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad 2012-2022, el Plan de prevención de residuos municipales de Barcelona (2012-2020) y el Plan metropolitano de residuos municipales, trabaja para minimizar los impactos ambientales derivados de la actividad en los edificios municipales.

Esta instrucción técnica da respuesta a la Medida de gobierno de contratación pública responsable con criterios sociales y ambientales (2013) y al Decreto de Alcaldía sobre contratación pública responsable con criterios sociales y ambientales, de 20 de noviembre de 2013, que prevé la publicación de instrucciones técnicas para definir los criterios ambientales específicos que deben aplicarse en la compra y contratación de los grupos de productos y servicios definidos como prioritarios, entre los cuales se encuentran los productos y servicios de limpieza de edificios.

La instrucción toma como punto de partida los contratos de limpieza de edificios y recogida selectiva de residuos de los edificios y locales municipales, tal como están concebidos en el momento de la redacción de la instrucción, es decir, contratos que incluyen en un mismo objeto tanto las tareas de limpieza, los productos de limpieza y el suministro de materiales fungibles, como las de retirada de los residuos en todas sus fracciones, de las cuales prevé y define la recogida selectiva de las fracciones recuperables.



1 OBJETO

Esta instrucción técnica tiene por objeto definir, de conformidad con el Decreto de Alcaldía sobre contratación pública responsable con criterios sociales y ambientales, los criterios para cláusulas ambientales para la contratación de servicios de limpieza y retirada de residuos de edificios, así como para la contratación de otros tipos de servicios que incluyan tareas de limpieza como parte de su ejecución.

Para alcanzar este objetivo, esta instrucción:

- a. Define las prioridades que deben tenerse en cuenta en la definición del servicio y las tareas que ejecutar.
- b. Define los criterios ambientales que deben aplicarse en la contratación de servicios de limpieza de edificios y retirada selectiva de residuos, incluidos los relacionados con determinados productos.
- c. Define criterios ambientales que deben aplicarse en la contratación de otros tipos de servicios que incluyen tareas de limpieza.
- d. Establece el sistema de seguimiento.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Ámbito subjetivo

De acuerdo con el Decreto de Alcaldía sobre contratación pública responsable con criterios sociales y ambientales, esta instrucción se aplica a los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y las entidades dependientes que tienen la condición de poder adjudicador, que tengan por objeto contractual la limpieza o retirada de residuos de edificios, locales y dependencias municipales.

2.2 Incorporación en los pliegos

Todos los órganos de contratación están obligados a cumplir esta instrucción, y deberán garantizar que en todos los casos se aplican los criterios ambientales generales referidos al servicio, así como los criterios para productos.

En el caso de contratos de otros tipos de servicios que incorporen tareas de limpieza, los órganos de contratación deberán aplicar y adaptar los criterios básicos conforme a las características del contrato, de manera que el hecho de incorporarlos y cumplirlos no tenga una repercusión negativa en la prestación del servicio contratado.

2.3 Excepción e informe justificativo

De acuerdo con el Decreto de Alcaldía sobre contratación pública responsable con criterios sociales y ambientales, los órganos de contratación competentes o los responsables de los contratos podrán considerar que las características del contrato no son adecuadas para incorporar todas o algunas de las cláusulas ambientales que se establecen en esta instrucción. En estos casos, el órgano de contratación competente deberá justificarlo debidamente en el expediente según se especifica en el apartado 4.2.



3 ALCANCE

Esta instrucción se aplica a los contratos de limpieza o retirada de residuos de edificios administrativos, así como a la limpieza de locales y dependencias asimilables a edificios de uso administrativo.

Esta instrucción también se aplica a los contratos de otros servicios, cuya ejecución prevea tareas de limpieza o retirada de residuos, siempre que la aplicación sea compatible y no perjudique la calidad del servicio objeto de contrato.

Por el contrario, la instrucción no se aplica a los servicios de limpieza o retirada de residuos especiales, puntuales o regulares, o de edificios, locales y dependencias municipales con requisitos de limpieza específicos que se diferencien sustancialmente de los anteriores. Sin embargo, las prioridades y líneas indicadas en esta instrucción deben servir de orientación en su contratación.

4 PRIORIDADES

4.1 Prioridades

La limpieza de edificios, locales o establecimientos comporta la realización de una serie de tareas, prácticas y uso de productos que en sí mismas implican una carga ambiental. Esta se debe mantener en un mínimo en relación con la suciedad que hay que extraer. Los criterios ambientales apuntan a reducir la carga contaminante derivada de estas tareas y del uso de productos asociado.

Cuando se planifiquen las tareas de limpieza, por tanto, será prioritario seguir los principios siguientes:

- Ajustar las frecuencias de las tareas a las necesidades y ajustar los horarios de realización de estas para mejorar la eficiencia energética y el aprovechamiento de la luz natural.
- Limitar el uso de determinados productos con carga contaminante elevada, innecesarios o en envases que dificultan el reciclaje.
- Fomentar y, en los casos en que sea posible, prescribir el uso de productos de limpieza efectivos y con menos carga contaminante.
- Fomentar y, en los casos en que sea posible, prescribir el uso de productos reciclados.
- Prescribir la retirada selectiva como elemento intrínseco de la retirada de residuos.
- Promover y garantizar, en la medida en que sea posible, las buenas prácticas ambientales en la ejecución del servicio: dosificación y uso responsable de productos, ahorro y eficiencia, etcétera.

4.2 Informe justificativo

En caso de que la dirección de servicios correspondiente o, si procede, el órgano de contratación competente considere no aplicables las prioridades señaladas en el apartado anterior (determinados requisitos o criterios ambientales) o bien considere el contrato mismo como no apropiado para la aplicación de esta instrucción, deberá indicarlo y precizarlo en un informe justificativo en el que concrete, como mínimo:

- Los requisitos y las características especiales que requiere el servicio contratado.
- Una justificación razonada sobre la imposibilidad de compaginar los requisitos especiales con las prioridades, los requisitos o los criterios ambientales establecidos.

Este informe estará a disposición de los responsables del seguimiento de esta instrucción, cuando así lo requieran.





5 CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

A continuación se detallan los criterios ambientales que deben incluirse en los pliegos para la contratación de servicios de limpieza o retirada de residuos de edificios:

Crterios generales referidos al servicio

Limitación de uso de determinados productos

Retirada selectiva de residuos

Formación

Crterios para productos

Artículos de papel y cartón/celulosa

Artículos de plástico

Productos químicos de limpieza

Jabón de manos

Criterios generales sobre productos

Los pliegos deberán garantizar siempre que los licitadores aporten la documentación en que se acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes. En los siguientes artículos se indica cuándo hay que incorporar los criterios como especificación técnica o cuándo se pueden incorporar como criterio de adjudicación valorable. En este último caso el órgano de contratación deberá determinar la puntuación que atribuirá al cumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación y la fórmula de valoración correspondiente.

5.1 Criterios ambientales generales referidos al servicio

I- Limitación de uso de determinados productos de limpieza

El órgano de contratación establecerá los requisitos siguientes en relación con el uso de determinados productos:

- Se prohíbe el uso generalizado de productos desinfectantes altamente agresivos para el medio ambiente (lejía u otros) en suelos y todo tipo de superficies. Este tipo de productos solo se podrán utilizar en la limpieza de los lugares y elementos que supongan un riesgo de contaminación biológica, y que serán indicados explícitamente en el contrato, entre los cuales se incluirán los siguientes: inodoros, agujeros de grifos, fregaderos, platos de ducha y otros desagües.

El órgano de contratación incorporará esta cláusula en los pliegos del contrato, y en caso de prever la existencia de otros espacios o elementos, pero que no se puedan incluir de manera detallada en el pliego general, se incorporará un texto que indique: “[...] así como de los lugares y elementos acordados con el responsable del contrato del edificio en la formalización de este contrato”.

- Se excluye el uso de productos con finalidad más aparente que de limpieza real, como pueden ser ambientadores u otros tipos de pastillas, sustancias perfumadas o productos análogos.
- Queda prohibido el uso de productos en espray y todo tipo de envases con gases propelentes. Cuando sea necesario, se utilizarán botellas pulverizadoras con sistema mecánico.

II- Retirada selectiva de residuos

Los contratos de retirada de residuos deberán incluir todas las fracciones de residuos que en cada momento y emplazamiento del edificio sean objeto de recogida selectiva en el modelo de recogida selectiva municipal, y que, en general, son los siguientes:

- Papel y cartón (contenedor azul)
- Envases ligeros: plástico, latas y tetrabriks (contenedor amarillo)





- Vidrio (contenedor verde)
- Materia orgánica (contenedor marrón)
- Desechos (contenedor gris)

El órgano de contratación debe establecer, antes de preparar los criterios, el modelo de recogida selectiva interna de residuos, indicando el tipo de contenedores y sus ubicaciones.

Más allá de estas fracciones, el órgano de contratación valorará qué otras fracciones pueden ser objeto de la recogida selectiva en el edificio, entre otros:

- Documentos (contenedor de papel específico para la destrucción de documentos)
- Pilas y baterías
- Cartuchos de tinta y tóneres
- Residuos médicos y de farmacia, si hay una dependencia de este tipo en el edificio
- Etcétera

Estas fracciones pueden ser objeto de retirada en el contrato de limpieza y recogida selectiva o bien disponer de sistemas de retirada específicos por parte de organizaciones especializadas y promovidos por otros servicios municipales (por ejemplo, la recogida de cartuchos de tinta y tóneres por empresas de inserción laboral). En este último caso quedarían excluidas del contrato de limpieza.

III- Formación

El órgano de contratación incorporará, como requisito, que los planes de formación del personal de la empresa adjudicataria incluyan los aspectos ambientales asociados al servicio de acuerdo con esta instrucción, en especial en relación con:

- El ahorro energético y el consumo responsable de agua
- La eficiencia del consumo de productos (trasvase y dosificación de productos)

- El uso correcto de los productos para cada una de las tareas de limpieza
- Las buenas prácticas de prevención y gestión de residuos propios
- La retirada correcta de residuos recogidos selectivamente

En el pliego se establecerá que estos aspectos, junto con el resto de aspectos de formación, se concretarán obligatoriamente al inicio del contrato. .

5.2 Criterios para productos

I- Artículos de papel y cartón/celulosa

En la adquisición de productos de papel/cartón se considerarán siempre los criterios ambientales que se establecen a continuación:

- Papel higiénico, papel secamanos y otros consumibles de celulosa

Para los artículos o productos de consumo general, el órgano de contratación establecerá que deben ser producidos a partir de fibras de celulosa 100 % reciclada¹.

En el caso de otros artículos o productos específicos que el mercado no está en condiciones de ofrecer en calidad reciclada, el órgano de contratación establecerá que el producto debe haber sido elaborado con fibras provenientes de madera con garantías de legalidad², con un mínimo del 50 % de fibras provenientes de explotaciones forestales sostenibles (tal como definen los estándares FSC, PEFC o equivalente) o fibra recuperada³.

¹De acuerdo con la definición del Distintivo de garantía de calidad ambiental para los productos de papel, se denominan fibras recicladas todos los residuos celulósicos generados después del proceso de fabricación, comercialización y consumo, y que, después de una selección previa, vuelven a utilizarse en la fabricación de papel. Las fibras procedentes de recortes de papel de fábrica no se consideran fibra reciclada.

²En línea con el Plan de acción FLEGT de la Unión Europea para combatir la tala ilegal y el comercio derivado de madera y productos de madera y el Reglamento europeo de la madera (EUTR: Reglamento UE 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el cual se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de madera).

³Las fibras recuperadas incluyen las fibras recicladas y las fibras procedentes de recortes de papel de fábrica.



El órgano de contratación podrá establecer como criterio de adjudicación valorable que el artículo o el producto presente un porcentaje superior al 50 % de fibra procedente de explotaciones forestales sostenibles o de fibra recuperada.

- Papeleras o cajas de cartón para recogida de residuos u otros similares.

En caso de que en el pliego se establezca la obligatoriedad de suministrar cajas de cartón o artículos similares, el órgano de contratación establecerá que deben ser producidos a partir de fibras de celulosa 100 % reciclada.

II- Artículos de plástico

En la adquisición de productos de plástico se considerarán siempre los criterios ambientales que se establecen a continuación:

- Bolsas de basura

El órgano de contratación establecerá siempre que las bolsas de basura grises o negras que el adjudicatario suministre para la recogida de la fracción resto o desecho, o por defecto cualquier fracción de residuos, cuando no se requieran bolsas de colores, deberán ser de un mínimo del 80 % de plástico reciclado posconsumo.

El órgano de contratación establecerá siempre que las bolsas industriales grises o negras que el adjudicatario utilice para la retirada de residuos deberán ser de un mínimo del 80 % de plástico reciclado posconsumo.

El órgano de contratación establecerá también la obligatoriedad de suministrar bolsas de colores para la recogida selectiva de las diferentes fracciones. En este caso, se podrá establecer un porcentaje mínimo de plástico reciclado, que deberá determinarse en cada momento atendiendo a las condiciones del mercado, y valorar un porcentaje superior.

Además del color correspondiente y cuando así se considere adecuado, para las bolsas de recogida de la fracción orgánica se podrá requerir o valorar el suministro de bolsas compostables. En este caso se incorporará como especificación técnica que la bolsa

debe cumplir los requisitos de biodegradabilidad en 180 días, tal como se describe en la norma UNE-EN 13432:2001. Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación o equivalente.

- Recipientes

El órgano de contratación, antes de redactar el pliego y de acuerdo con el modelo de recogida selectiva interna implantada, determinará si considera conveniente establecer la obligatoriedad de suministrar recipientes para la recogida interna de las fracciones objeto de recogida selectiva. En caso de que sea así:

- los recipientes suministrados deberán disponer del sistema municipal de identificación (es decir, deberán estar debidamente etiquetados) por colores para cada una de las fracciones de recogida selectiva.
- los recipientes podrán ser de PE, PS o PP, y se podrá establecer un porcentaje mínimo de plástico reciclado, que deberá determinarse en cada momento atendiendo a las condiciones del mercado, y se podrá valorar un porcentaje superior.

En caso de utilizar contenedores de cartón, véanse los criterios definidos para los artículos de papel/cartón.

III- Productos químicos de limpieza

En el suministro o la adquisición de productos de limpieza se considerarán siempre los criterios ambientales que se establecen a continuación.

- Productos básicos de limpieza general

Se consideran productos básicos de limpieza general los que se utilizan en las tareas de limpieza habituales y que, por tanto, se consumen en más cantidad y de manera regular. En concreto, se consideran: friegasuelos, limpiacristales, limpiador de superficies general o multiuso y limpiador de superficies cerámicas.

El órgano de contratación establecerá siempre como criterio que los productos cum-



plan con alguno de los requisitos siguientes, en cuanto a compuestos químicos en la formulación del producto:

- exclusiones y limitaciones referidas al Reglamento (EC) 1907/2006 (Reglamento REACH),
- exclusiones y limitaciones referidas a las indicaciones de peligro (frases H y frases EUH) y frases de riesgo (frases R),
- exclusiones y limitaciones referidas a concentraciones de biocidas,

tal como se describen en alguna ecoetiqueta de tipo I⁴, como por ejemplo la Etiqueta ecológica europea, el Cisne Nórdico o equivalente.

- Otros productos de limpieza: decapantes de suelos, abrillantadores, limpiadores de moquetas, parkés u otros tipos de superficies, desatascadores, desinfectantes, lavavajillas, detergentes, desengrasantes, etcétera.

De manera generalizada no se pueden establecer criterios ambientales concretos para estos productos tan diversos y tan específicos. No obstante, algunos de estos productos especiales pueden considerarse productos básicos en determinados contratos de servicios, tal como se describe en el apartado de otros tipos de contratos de servicios que incluyen tareas de limpieza.

En estos casos, el órgano de contratación podrá establecer el criterio definido en el apartado anterior para los productos de limpieza general como criterio de adjudicación valorable para productos de limpieza específicos.

IV- Jabón de manos

El órgano de contratación establecerá siempre como criterio que los productos cumplan con alguno de los requisitos siguientes, en cuanto a compuestos químicos en la formulación del producto:

- exclusiones y limitaciones referidas al Reglamento (EC) 1907/2006 (Reglamento REACH),

- exclusiones y limitaciones referidas a las indicaciones de peligro (frases H y frases EUH) y frases de riesgo (frases R),
- exclusiones y limitaciones referidas a concentraciones de biocidas,

tal como se describen en alguna ecoetiqueta de tipo I⁴, como por ejemplo la Etiqueta ecológica europea, el Cisne Nórdico o equivalente.

V- Criterios generales sobre productos

De manera habitual, el suministro de productos está incluido como una de las obligaciones del contratista en los contratos de servicios. En estos casos, el órgano de contratación deberá incorporar los criterios que se establecen a continuación:

- Para el mantenimiento de la calidad ambiental de los productos

Con el fin de mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato la calidad ambiental de los productos —y, por tanto, de la oferta de servicios de la empresa adjudicataria— el órgano de contratación establecerá que cualquier cambio de producto de limpieza requerirá una comunicación previa y la autorización del órgano de contratación o, en su lugar, del director de los trabajos o responsable del contrato.

A este efecto, la comunicación del cambio deberá ir acompañada de una justificación y de toda la documentación requerida en la licitación que garantice que se mantiene el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

- Para mantener un control y poder hacer un seguimiento de los consumos

Los contratos deberán incorporar, en todo lo que esté relacionado con los aspectos de supervisión y seguimiento de los trabajos, la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de mantener un control sobre el aprovisionamiento de productos consumibles de cada edificio, local o establecimiento y de los consumos regulares.

⁴Las ecoetiquetas tipo I son aquellas que incorporan en el proceso de certificación una tercera parte independiente, según los requisitos específicos de la norma ISO 14024..



Si el sistema de supervisión y seguimiento no lo prevé específicamente, el órgano de contratación establecerá la obligatoriedad de entregar informes periódicos de las cantidades de consumibles utilizados (incluidos los productos de limpieza) en el servicio para cada edificio, local o dependencia.

- Dosificadores para productos de limpieza

El órgano de contratación podrá prescribir o podrá valorar, según las características del edificio o la dependencia y sin detrimento de la calidad ambiental de los productos de limpieza, que la empresa licitadora proponga y adopte un sistema de dosificación automática a partir de envases de más volumen, de productos en polvo o concentrados (de los cuales presentará la documentación correspondiente) en botellas de aplicación, que deberán estar siempre debidamente etiquetadas.

6 CONTRATACIÓN DE OTROS TIPOS DE SERVICIOS QUE INCLUYEN TAREAS DE LIMPIEZA O RETIRADA DE RESIDUOS

En caso de otros tipos de contrato de servicios, cuya ejecución incluya la realización de tareas de limpieza o retirada de residuos, como por ejemplo contratos de comedores, cáterin, explotación de servicios de bar, cesiones de uso de espacios, contratos integrales de gestión de equipamientos municipales, etcétera, el órgano de contratación deberá considerar la inclusión de los criterios ambientales mencionados a continuación, sin perjuicio de la calidad del servicio objeto de contrato.

6.1 Criterios ambientales generales referidos al servicio

I- Limitación de uso de determinados productos de limpieza

El órgano de contratación incluirá las limitaciones de productos de limpieza indicadas en el apartado 5.1. Según el tipo de uso del edificio que sea objeto del contrato, puede haber requisitos de higienización y desinfección específicos, por ejemplo en escuelas bressol (jardines de infancia) o residencias de la tercera edad. En función de los usos concretos, el órgano de contratación deberá determinar las zonas, las superficies y los usos donde se considere necesario y para las cuales se autorice el uso de productos desinfectantes.

II- Retirada selectiva de residuos

El órgano de contratación incluirá las tareas de retirada selectiva de residuos indicadas en el apartado 5.1. En función del objeto del contrato, el órgano de contratación deberá determinar qué otras fracciones, además de las básicas, deben ser objeto de recogida y retirada selectiva, o incluso de recogida especial por parte de gestores de residuos autorizados, por ejemplo: aceites de cocina, restos de pinturas, barnices, aerosoles o cualquier producto químico en pequeñas cantidades, medicamentos, veterinarios...

III- Criterios de prevención de residuos propios

En función del objeto del contrato, el órgano de contratación valorará determinadas prácticas, como el uso exclusivo de trapos en lugar de papel secamanos de un solo uso en las cocinas, o la adopción de un sistema de envases de transporte de cajas reutilizables con los proveedores.

6.2 Criterios para productos

I- Artículos de papel/celulosa

El órgano de contratación establecerá la obligatoriedad de suministrar consumibles producidos a partir de fibras de celulosa 100 % reciclada (papel higiénico, papel secama-



nos, servilletas u otros) que deberá concretar en función del objeto del contrato.

II- Productos químicos de limpieza

El órgano de contratación establecerá la obligatoriedad de utilizar en el servicio productos de limpieza de acuerdo con los criterios que se establecen en el punto 5.2. En función del servicio concreto, el órgano de contratación deberá determinar qué tipo de producto de los a priori considerados como “otros” se pueden considerar aquí productos de limpieza básicos que pueden ser objeto de los requisitos ambientales señalados, por ejemplo, desengrasantes, lavavajillas o detergentes.

III- Jabón de manos

En caso de que las tareas del servicio establezcan la obligatoriedad de suministrar este artículo de higiene en las dependencias objeto del contrato, el órgano de contratación establecerá el criterio que se indica en el apartado 5.2.

7 SISTEMA DE SEGUIMIENTO

De acuerdo con el Decreto de Alcaldía sobre contratación pública responsable con criterios sociales y ambientales, el responsable del contrato supervisará que se cumplan y se ejecuten las cláusulas ambientales que se establecen en los pliegos. Mientras los responsables del programa Ayuntamiento + Sostenible no dispongan de un sistema automatizado de seguimiento de la ambientalización de la contratación, el responsable del contrato remitirá, a la dirección electrónica ajuntamentsostenible@bcn.cat, la información siguiente:

- Plecs de contractació.
- Pliegos de contratación.
- Copia del informe de adjudicación, con el detalle de la valoración de los criterios ambientales de las ofertas.
- Lista de los productos que incluye la oferta de la empresa adjudicataria.
- Informes de seguimiento de los consumos de productos. O, por defecto, el informe de calidad que incluye los consumos.

Los responsables del programa Ayuntamiento + Sostenible podrán solicitar al órgano de contratación la aportación de información adicional.

8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS / ENTRADA EN VIGOR

Esta instrucción entrará en vigor 3 meses después de publicarse.

Esta instrucción no es aplicable a las licitaciones cuyos expedientes ya se hayan abierto o aprobado ni a los pliegos aprobados o las licitaciones públicas pendientes de resolución con fecha anterior a la entrada en vigor de esta instrucción.

